Secretaria: Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho la subsanación de la demanda de reconvención (prescripción adquisitiva de dominio) presentada por la apoderada judicial del demandado en la demanda principal SAMUEL DELGADO TAMAYO. Provea.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso principal presenta la subsanación de la demanda de reconvención DENOMINADA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, dentro del término legal.

Habiéndose subsanado oportunamente la demanda y por reunir los requisitos formales establecidos en los artículos 91, 375 y s.s. del C.P.G., procede su admisión. Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor SAMUEL DELGADO TAMAYO en contra de HEREDEROS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y CONTRA NINA ESPERANZA CORREAL VELÁSQUEZ

2.- TRAMITAR la demanda por la vía del proceso VERBAL, de conformidad con el numeral 375 Y S.S. DEL C.G.P.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada y de conformidad con el art. 91 del C.G.P., para lo cual se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20).

4.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los inciertos e indeterminados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 y 375 numeral 7 del C.G.P., el cual se puede efectuar en el OCCIDENTE- EL PAIS, diarios de amplia circulación nacional.

5. ORDENESE la inscripción de la presente demanda de conformidad con el art. 375 numeral 6 del C.G.P., en el folio de matricula 370-404769, líbrese oficio al registrador de instrumentos públicos de Cali.

6.- Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- TENGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada NINA ESPERANZA CORREAL VELASQUEZ, por ser la parte demandante dentro del proceso inicial (reivindicatorio de dominio)

8.- REQUIERASE a la parte demandante para que proceda con el trámite correspondiente al emplazamiento ordenado en el presente auto, y la fijación de la Valla contenida en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P, dentro del término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito de la presente demanda ART. 317 NUMERAL 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

Owen

UZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CALI, 1- 8 JUL 2020.
NOTIFICADO EN EL ESTADO N°. 34

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

42

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante ***Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020*** *expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso* ***la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020*** *con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.*

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020,* ***desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020****.*

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *por medio del cual se prorroga la suspensión de términos* ***desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020****.*

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 *mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional,* ***desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020****.*

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO